



Boletín

Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R.R. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Trimestre. 12'50	Trimestre. 15
Seis meses 21	Seis meses 28
Un año 40	Un año 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 25 de Julio de 1944

ANO IX NUM. 207

Núm. 2.757

Jefatura del Estado

LEY de 7 de Julio de 1944 por el que se prorrogan hasta la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la nueva Ley sobre Arrendamientos Urbanos, los plazos señalados en el Decreto-Ley de 24 de Enero último, referentes a la suspensión para ejecutar y tramitar las sentencias y juicios de deshacio, con las excepciones en aquel establecidas.

Próximo a terminarse el plazo de seis meses de suspensión de la tramitación de los juicios de deshacio de fincas urbanas establecido por el Decreto-Ley de veinticuatro de Enero último y a fin de dar lugar a que se pueda promulgar la nueva Ley de Arrendamientos Urbanos sin alteración de la situación jurídica ahora existente, procede prorrogar el plazo expresado en la medida estrictamente necesaria para cumplir los trámites indispensables a la aprobación de la expresada Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan prorrogados hasta la publicación en el "Boletín Oficial del Estado", de la nueva Ley sobre Arrendamientos Urbanos, actualmente en tramitación, los plazos establecidos en el Decreto-Ley de

veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, referidos a la suspensión para ejecutar y tramitar las sentencias y juicios de deshacio, con las mismas excepciones que en el citado Decreto-Ley se establecen.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministro de Justicia para dictar cuantas órdenes se estime precisas para el mejor cumplimiento del presente Decreto-Ley del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

Mancomunidad Sanitaria de Municipios

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.835

La Junta Administrativa de esta Mancomunidad Sanitaria, en sesión ordinaria celebrada el día primero del corriente mes, aceptó la dimisión del Comisionado Permanente para la Recaudación de descubiertos en procedimiento de apremio, don José Salas y designó para ocupar el mencionado destino a don Alfonso Guiral Feruel, con los gastos de viaje y dietas que al mismo correspondan en el ejercicio de su función.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y muy particularmente de las Corporaciones locales de esta provincia, a los efectos reglamentarios y ulteriores.

Córdoba a 7 de Agosto de 1944.—El Secretario-Contador, Felipe Ocaña.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 2.836

Para conocimiento de los Jueces de Instrucción y municipales de esta provincia, se publica la circular insertada por la Dirección General de Justicia, en el "Boletín Oficial del Estado", fecha 26 de Julio pasado, que dice:

«Excmo. Sr.: La delicada e importante misión observadora que se halla encomendada al Servicio de Libertad Vigilada sobre la conducta de los liberados condicionales requiere también por parte de la Administración de Justicia un atento interés, ya que si se tiene presente en los individuos sometidos a la jurisdicción criminal, la cualidad de liberados condicionales que en ellos concurra, podrá proporcionarse al mencionado Servicio una información muy valiosa para el mejor cumplimiento de sus fines, y para llevar a efecto colaboración tan indispensable entre ambos Servicios.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Los Jueces municipales, al tramitar y dictar sentencia en juicio de faltas, indagarán y harán constar si los inculcados se hallan en situación de libertad condicional, bien por propio conocimiento, si aquellos se hallaren bajo su vigilancia como Presidente de las Juntas locales, o bien mediante indagatoria, en otro caso. Comprobada esta condición remitirán testimonio de la condena una vez firme ésta, dentro de los

tres días siguientes, a la Subdirección de Libertad Vigilada.

2.º Si al iniciarse la tramitación de un sumario resultase de la declaración indagatoria que el encartado se halla en situación de liberado condicional, el Juez de Instrucción deberá, en su caso, mandar deducir testimonio del auto de procesamiento que acordare y remitirlo también a la expresada Subdirección.

3.º Igualmente los Presidentes de las Audiencias Provinciales remitirán en el plazo más breve posible a la referida Subdirección testimonio suficiente de las sentencias condenatorias dictadas en causas instruidas contra individuos en situación de libertad condicional por hechos cometidos durante el tiempo en que se encuentre en tal situación.

4.º Los testimonios a que se refieren las reglas anteriores habrán de ser enviados por correo oficial certificado a la Dirección General de Libertad Vigilada, en su actual domicilio, Princesa, 55, Madrid.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y el de las demás autoridades judiciales de su territorio, pudiendo utilizar a este fin la inserción en el BOLETIN OFICIAL de las provincias, sirviéndose V. E. dar cuenta a este Centro de haber quedado enterado de la presente y procedido a su cumplimiento.—Madrid 20 de Julio de 1944.—P. D. Manuel Soler».

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 7 de Agosto de 1944.—El Secretario, José Gutiérrez de los Ríos.—V. B.: El Presidente, José Eguilaz.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 703

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento durante el mes de Octubre del año en curso, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo que dispone la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 7

No tuvo efecto por falta de asistencia de número suficiente de Srs. Gestores Sesión ordinario supletoria del día 9

Preside el segundo Teniente de Alcalde don Agustín Cañete Viso, por ausencia del Alcalde Presidente, y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterados y que se eleve al Ayuntamiento Pleno, de oficio del Patronato del Hospital de San Juan de Dios de este Ayuntamiento haciendo constar su gratitud a este Ayuntamiento por la bovedilla perpetua gratuita concedida al cadáver de la Superiora de dicho Centro.

Aprobar varias cuentas y facturas por diferentes servicios municipales, y que se abonen siempre que lo permitan las respectivas consignaciones presupuestarias.

Idem cuentas rendidas por la Depositaria correspondiente al 1.º y 2.º trimestres del ejercicio en curso.

Ratificar resolución de la Alcaldía, sobre levantamiento de sanción al Jefe de Negociado de la Secretaría don José Lérica Piqueras.

Reconocer al Vigilante de Arbitrios José Serena García, su derecho al percibo de un primer quinquenio.

Conceder a varios vecinos el suministro de agua potable del servicio establecido por el Ayuntamiento.

Ratificar Decretos de la Alcaldía concediendo autorizaciones para ejecutar obras particulares.

Autorizar a José López Luque, para que abra al público un establecimiento de Droguería.

Resolver favorablemente instancia de Gaspar García García, solicitando la concesión por el Ayuntamiento de una beca para cursar estudios de Bachillerato su hijo Rafael García Lavela.

Aprobar una propuesta de la Presidencia, contraída a que se haga constar en acta la satisfacción de la Comisión Gestora, con motivo de la visita hecha a esta ciudad del Excelentísimo señor Gobernador Militar de esta provincia y otras autoridades provinciales, para presidir el acto de entrega de Subsidios Familiares a la rama agro-pecuaria.

Que se haga constar en acta igualmente la satisfacción con que la Gestora ha visto la concesión al Excelentísimo señor don Saturnino González Badia de la Gran Cruz del Mérito Militar.

Sesión ordinaria del día 14

Preside el señor Alcalde don Francisco Moreno Güez y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de telegrama recibido del Director de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, participando su agradecimiento por la felicitación de la Alcaldía con motivo del acto de entrega de subsidios familiares a la rama agro-pecuaria.

Quedar enterados igualmente de los

telegramas cursados con tal motivo, por la Alcaldía.

Resolver asunto contraído al arriendo de un edificio para el alojamiento de las Fuerzas de Carabineros de esta plaza.

Que se requiera al Guarnicionero de esta localidad don Manuel Maillo Ruiz, para que entregue una carpeta de cuero destinada para transportar el material de repertorio de la Banda municipal de Música, y que tiene en su poder para reformarla.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios municipales, y que se abonen siempre que lo permitan las respectivas consignaciones presupuestarias.

Idem el balance de contabilidad del mes de Septiembre anterior.

Autorizar a varios vecinos para que instalen puestos de castañas en la vía pública.

Conceder autorización a la S. A. Aceites Elozua, para construir almacenes y viviendas frente a la Estación Gasolinera de esta ciudad.

Resolver instancia de Antonio Córdoba Cabeza sobre aumento de renta de casa de su propiedad destinada a habitación de los Maestros de las Navas del Se pillar, en el sentido de que se tenga en cuenta a confeccionar el próximo presupuesto.

Resolver igualmente en sentido favorable instancia de la Maestra Nacional doña Elisa Pineda, Sánchez, sobre permuta de casa habitación.

Sesión ordinaria del día 21

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Gestores.

Sesión ordinario supletoria del día 23

Tampoco tuvo efecto, en razón a estar ausentes el señor Alcalde Presidente y varios Tenientes de Alcalde, gestionando en Madrid la subida de precio del aceite, habiéndose acordado por la Alcaldía que se incorporasen los asuntos consignados en el Orden del día para esta sesión, a la que ha de celebrarse el día 28 de este mes.

Sesión ordinaria del día 28

Preside el señor Alcalde don Francisco Moreno Güez y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de Decreto del Ministerio de la Gobernación que publica el "B. O. del Estado" del 20 de este mes, por el que cesa de Gobernador Civil de esta provincia don Ramón Risueño Catañán y de otro Decreto nombrando Gobernador Civil de Córdoba a don José Macián Pérez.

Idem id. de oficio de Excelentísimo señor Gobernador Militar de Córdoba, expresando su gratitud por el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento sobre su visita a esta ciudad y la concesión de la Gran Cruz del Mérito Militar.

Acceder a lo solicitado por el señor Juez Presidente de la Comisión Comarcal de Mutuados de Guerra, sobre libramiento de cantidad necesaria para costear los gastos de una misa con motivo de la Festividad de San Rafael Patrono de dicho Cuerpo.

Que pase a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, carta del Director de la Emisora Radio Córdoba sobre subvención que tiene concedida el Ayuntamiento.

Que se rescinda el contrato de arriendo de la casa número 10 de la calle Avendaño.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios municipales y que se abonen siempre que lo permitan las

respectivas consignaciones presupuestarias.

Idem la distribución de fondos para el mes de Noviembre.

Quedar enterados de oficio de la Jefatura Provincial de Sanidad, con el que envía oficios imponiendo multas al Médico don Albino Ramírez Ros y a la Matrona doña Mercedes Galisteo Chacón, en virtud de las diligencias remitidas por el Juzgado de Instrucción, y que conoció la Comisión en anteriores sesiones.

Que se reintegre al servicio activo el funcionario Administrativo don Manuel Moreno Martos.

Que cese en el desempeño de la plaza de Auxiliar Administrativo, la señorita María Sánchez Parejo, que estaba sustituyendo al anterior y que quede en la misma situación en que antes estaba, o sea, de escribiente temporero.

Reconocer al Inspector municipal Veterinario don José María Pérez Escudero el derecho a percibir un segundo quinquenio.

Dejar sobre la mesa pendiente de resolver instancia de José Cabrera Gómez solicitando nombramiento de Vigilante de Arbitrios de este Ayuntamiento u otro carg similar.

Conceder a varios vecinos el suministro de agua potable del servicio establecido por el Ayuntamiento.

Ratificar Decretos de la Alcaldía concediendo autorizaciones para ejecutar obras particulares.

Conceder autorización a varios vecinos para instalar puestos de castañas y otros, en la vía pública.

Desestimar instancia de Joaquina Lozano Caizado, sobre instalación de puesto de castañas en la vía pública.

Declarar válido el acto de subasta para la contratación del servicio de la limpieza pública, transporte de basuras de la misma y transporte de carnes desde el Matadero a la Plaza de Abastos y adjudicar definitivamente la contratación de servicio a favor del rematante don Manuel Vigo Ruiz.

Resolver favorablemente instancia de Miguel Argar Varo solicitando devolución de fianza que tiene constituida.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Permanente correspondiente al tercer trimestre del año en curso.

Conceder un préstamo de los fondos del Pósito en cantidad de 2.500 pesetas al vecino Miguel López Luna.

Aprobar el proyecto de Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1944, y que se envíe el correspondiente anuncio al BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Que se e-ve instancia a la Excelentísima Diputación Provincial sobre examen y revisión de precios en que está convenida la realización del camino vecinal conocido vulgarmente por "carretera del Espartal".

Seguidamente se formularon varios ruegos y preguntas que fueron atendidos cumplidamente por la Presidencia.

Lucena 6 de Noviembre de 1943.
—El Secretario, José Giménez Ruiz.

Don José Giménez Ruiz, Abogado y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado íntegramente y por unanimidad por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día de ayer, acordándose que una copia se remita al Gobierno Civil de la provincia para su inserción en el

BOLETIN OFICIAL de la misma, y otra se exponga al público en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales de acuerdo con lo que dispone la vigente Ley municipal.

Y para que conste y surta sus efectos expido la presente que visa el señor Alcalde en Lucena (Córdoba) a 11 de Febrero de 1944.—El Secretario, José Giráñez Ruiz.—Visto bueno: El Alcalde, José Moreno.

OBEJO

Núm. 2.839

Don Liborio Redondo Pedrajas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Obejo (Córdoba).

Certifico: Que aprobado por este Ayuntamiento el apéndice de la riqueza urbana de este término, que ha de surtir efectos en el padrón de esta riqueza del próximo ejercicio de 1945, se expone el mismo al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado por quien lo desee y aducir las reclamaciones que a sus intereses con venga.

Lo que se publica para general conocimiento.

Obejo a 1.º de Agosto de 1944.
L. Redondo.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.840

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que formulado por este Excmo. Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año de 1945 juntamente con las certificaciones y memoria a que se refiere el artículo 26º del Estatuto Municipal, estarán expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y ocho días más siguientes, podrán formular ante esta Excmo. Corporación municipal cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924.

Hinojosa del Duque 4 de Agosto de 1944. — E. Luque.

BUJALANCE

Núm. 2.841

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bujalance, hace saber:

Que encontrándose confeccionado y aprobado el padrón del repartimiento de utilidades de este término municipal, correspondiente al año en curso, se participa a todos los contribuyentes que desde el día primero de Agosto próximo, hasta el quince de Septiembre siguiente, se pondrán al cobro, en período voluntario los recibos del primer trimestre de indicado repartimiento.

Lo que se publica para general conocimiento.

Bujalance 29 Julio 1944.—Firma ilegible.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2.842

Don Pedro Rodríguez Sánchez, Juez municipal y accidental de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de don Juan Antonio Benítez Romero contra don Francisco Calero Galán en reclamación de cantidad y se sacan a pública subasta para su venta las fincas que después se indicarán, señalándose para su remate el día siete de Septiembre próximo a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Mártires de la Cruzada número seis.

FINCAS

Primera. Una suerte de olivar que radica en la Sierra de este término, pago de la Torrecilla, sitio Las Leonas, de cabida ocho hectáreas, sesenta áreas, con mil cuatrocientas setenta y seis plantas de diferentes edades, algunos chaparros y porción de monte bajo; linda al Norte con regajo y finca de olivar de Sebastián Pérez Ocaña, Este otros olivos de Luis Calero Gómez, de Jacinta Pérez Calero y de Manuel Poblete Flores, Sur olivares de Manuel Poblete Flores y de Juana Serrano Carpio y Oeste olivos de éste mismo y otros de don Francisco Calero Galán y el regajo con un valor de diecisiete mil doscientas pesetas (17.200 pesetas).

Segunda. Otra suerte de olivar que radica en la misma Sierra y pago que la anterior, sitio del Quehigal o Valle Cruzado, conocida por el desmontado, de cabida de una hectárea, noventa y ocho áreas y noventa y tres centiáreas, con doscientos diez y nueve olivos, ocho posturas y dos plazas linda al Norte con olivos de don Juan Calero y de los de Francisco Conde, al Levante con los de don Manuel Garijo, al Sur con los de los herederos de Marín Jurado y al Poniente los de Juan Calero, con un valor de cuatro mil cuarenta pesetas (4.040 pesetas).

Tercera. Otra suerte de olivar en la Sierra de este término, pago de la Torrecilla, sitio de las Alfalrestillas, de cabida de dos hectáreas, setenta y cinco áreas y cincuenta centiáreas, con trescientos olivos algunos chaparros, linda al Norte con finca de los Herederos de don Andrés León, Levante con el callejón de Santa Brígida, por Sur con olivos de los Herederos del Prebistero don Pedro León y Poniente con otra de doña Concepción Fernández, con un valor de cinco mil ochocientas pesetas (5.800 pesetas).

Cuarta. Otra suerte de olivar en la misma Sierra y pago que la anterior conocida por la del Oratorio por contener el Huerto de éste nombre de cabida de dos hectáreas setenta y cinco áreas y cincuenta centiáreas con varios árboles de distintas clases y trescientos olivos de los cuales contiene el huerto citado treinta y nueve grandes y nueve pequeños linda al Norte con el camino de aquel sitio,

al Este con el mismo camino y olivos de don Ildefonso Sierra y otros; al Sur olivos de doña Pilar León Serrano y al Poniente con los de doña Concepción Fernández y otros de don Pedro Criado Serrano, con un valor de cinco mil ochocientas pesetas (5.800 pesetas).

Quinta. Tres octavas partes indivisas de un Molino Aceitero, dos octavas partes de casa de campo, otras dos octavas partes en la Casilla de Faneguería contigua; dos cuartas partes en el Huerto o Jardín con una superficie de un área y treinta y seis centiáreas y tres octavas partes del oratorio también contiguo, en la Sierra de este término pago de la Torrecilla, sitio de las Alfalrestillas, lindante dicho Molino y sus agregados por Norte y Levante con el camino que se dirige a los llanos de dicho pago, Sur con propiedad de doña Pilar León Torres y Poniente con la de don Pedro Criado Serrano, con un valor de diez y seis mil doscientas pesetas (16.200 pesetas).

CONDICIONES

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran la cantidad fijada.

Segunda. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Los títulos, certificaciones y autos a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a las responsabilidades de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Montoro a dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Pedro Rodríguez. — El Secretario, Pedro Criado.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.808

Por el presente se ruega a todas las autoridades de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una burra de 14 años de edad, 1'21 alzada, rucia clara braquilavada, hierro confuso y colina, hurtada en la madrugada del primero del actual del Cortijo los Prados de este término, a Antonio Serrano Jimenez, procediéndose a la detención de sus autores e ilegítimos poseedores. sumario número 43 del año actual.

Y con el fin de que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente.

Dado en Priego de Córdoba a 2 de Agosto de 1944. — Diego Egea. — El Secretario, José Casas.

POSADAS

Núm. 2.795

Don José de Leyva y Montoto, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido:

Por la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la de Sevilla, y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado, Marchena y Palma del Río, se cita llama y emplaza, para que en el término de diez días, se constituya en prisión a disposición de la Audiencia provincial de Córdoba al procesado Juan Ruiz Martín, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, natural de Marchena y vecino de Palma del Río, hijo de Juan y de Concepción, cuyo actual paradero se desconoce, al mismo tiempo intereso de todas las autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura e ingreso en la cárcel de esta villa de dicho penado, aperebiéndole que de no comparecer dentro del plazo indicado será declarado rebelde; pues así lo he acordado en providencia de hoy dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad, dimanante de la causa 69-1942.

Dado en Posadas a 1.º de Agosto de 1944. — José de Leyva. — El Secretario judicial, José de Uribe.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.805

Manuel Ruiz Moreno (a) Manco Peñarroya, de 50 años de edad, natural de Viso-Pedroches, hijo de se ignora y de se ignora, y de que se hacía llamar José Medina, de profesión minero, de estado viudo, vecino que fué últimamente de Peñarroya, con domicilio en calle Tejuán número 20 y que actualmente se ignora su paradero, procesado en la causa seguida en este Juzgado con el número 52 de 1944 por el delito de robo, comparecerá ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión, aperebiéndole de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo se interesa de toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y prisión del referido procesado, caso de ser habido a disposición de este Juzgado y comunicándolo seguidamente por telegrafo.

Dado en Fuente Obejuna a 31 de Julio de 1944. — Firma ilegible. — El Secretario, P. H. Firma ilegible.

LLERENA

Núm. 2.796

Don Secundino Mateos Castelló, Juez Municipal suplente de esta ciudad en funciones de Instrucción de la misma y su partido por sustitución reglamentaria.

En virtud de lo acordado en el sumario número 198 de 1941, que instruyo por el delito de hurto de una mula de pelo negro clara de ocho años, mas de la marca, lucera, cuello torcido y un bullo en la mano iz-

quierda verificado en la noche del 23 al 24 de Diciembre digo de Octubre de 1941 en el domicilio de su propietario Ruperto Barragan Uña, vecino de Maguilla; se cita, llama y emplaza, a Francisco Muñoz Cortés sin que se conozca mas circunstancias personales del mismo que se dice ser vecino de Córdoba en 1941, que en 24 de Noviembre de dicho año, vendió en Fuente Obejuna a Joaquín Gonzalez Gomez la mula anteriormente indicada para que en el término de diez días a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Llerena para ser oído bajo aperebimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo intereso de las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención de dicho sujeto poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Dado en Llerena a 29 de Julio de 1944. — Secundino Mateos Castelló. — El Secretario judicial, Félix Jabato.

Núm. 2.809

Cédula de citación

Por la presente, y a virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción interino de esta ciudad y su partido, se cita de comparecencia ante este Juzgado para dentro del término de diez días a contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, a Antonio Aranda Ramirez, de treinta y cuatro años, casado, carnícer, vecino de Aldea de Cuenca, con domicilio en calle de Mesones, y a José Saavedra Montes, de unos treinta y un años, gitano, que hace vida marital con Cándida Muñoz Castro, con domicilio en Córdoba, calle o muralla de la Cárcel Vieja y cuyos actuales paraderos se ignoran, al objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 99 de 1943 por hurto de cerdos a Diego Pila y otros, bajo aperebimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Llerena a 2 de Agosto de 1944. — El Secretario Judicial, Félix Jabato.

Núm. 2.810

Don Secundino Mateos Castelló, Juez Municipal en funciones del de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y a virtud de lo acordado en el sumario que instruyo con el núm. 28 de este año por robo de dos mulas de la propiedad del vecino de Azuaga, Rogelio Sevillano Duran, hecho realizado en la noche del 6 al 7 de Marzo último en la finca La Cueva del término de dicho pueblo, se cita llama y emplaza a Pedro García Jiménez que se decía tener domicilio en Belalcazar calle Nueva núm 3, que se dice vendió en Febrero último a Rafael Reyés Marin, gitano vecino de Granada una mula de

raza andaluza de nueve años, talla 1'43 mis capa castaña oscura con manchas blancas en los costillares, ojinegra y mohina y con el hierro de la Unión Ganadera en la nalga izquierda, para que en el término de diez días a contar de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oído bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Llerena a 2 de Agosto de 1944. - Secundino Mateos Castelló El Secretario, Félix Jabato.

BAENA

Núm. 2.822

Manuel Exposito Cruz, de 56 años de edad, hijo de padres desconocidos, de estado soltero, del campo, natural de Córdoba y vecino de Baena con domicilio últimamente en calle Alta San Pedro sin número, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Baena, dentro de los diez días siguientes al de inserción de la presente en este periódico Oficial, para ser reducido a prisión y responder de la causa que contra el mismo y otros se instruye bajo el número 5 de 1943, sobre hurto, advirtiéndole que si deja de comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Baena a 5 de Agosto de 1944. - El Secretario judicial, J. Rabadán.

Núm. 2.823

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de Instrucción de la ciudad de Baena y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la buca y captura de cuatro individuos, uno de ellos bajo, de unos 50 años y los otros tres más jóvenes, presuntos autores del hurto de dos caballerías que fueron intervenidas propias estas del Excelentísimo señor don Alfonso Heredia y don Manuel Vivar, hecho realizado en la noche del 16 al 17 del pasado Julio en este término, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos, pues así está acordado en el sumario que se instruye bajo el número 75 de 1944.

Dado en Baena a 5 de Agosto de 1944. - Miguel Camacho. - El Secretario judicial, J. Rabadán.

MADRID

Núm. 2.829

Fernando Gutierrez Molina, hijo de Fernando y de Catalina, natural de Puente Genil (Córdoba), de estado soltero, de profesión metalúrgico, de 26 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, comparecerá en el término de quince días, ante el Coronel Juez militar del Juzgado de Campos de Concentración, en Piamonte 2, Madrid, para tomarle declaración.

Madrid 2 de Agosto de 1944. - El Coronel Juez Instructor, Firma ilegible.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 8 de Junio de 1944

AÑO IX

NUM. 160

Núm. 2.218

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de Mayo de 1944 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Hotelera y de Cafés, Bares y Similares.

Ilmo. Sr.: Vista la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Hotelera y de Cafés, Bares Similares, propuesta por esta Dirección General con fecha de hoy, y en uso de las atribuciones conferidas a este Ministerio por la Ley de 16 de Octubre de 1942, he acordado:

1.º Aprobar la expresada Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Hotelera y de Cafés, Bares y Similares que deja sin efecto la de 1.º de Mayo de 1939 y las disposiciones modificativas y aclaratorias de ella.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones y aclaraciones exija la aplicación del citado Reglamento Nacional.

3.º Disponer la inserción del mencionado texto en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 30 de Mayo de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

REGLAMENTACION NACIONAL DEL TRABAJO EN LA INDUSTRIA DE HOSTELERIA, CAFES, BARES Y SIMILARES

CAPITULO PRIMERO

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º Ambito territorial. - Las presentes Ordenanzas de trabajo serán de aplicación en todo el territorio nacional. Se entenderán comprendidas en este concepto no sólo las provincias peninsulares e insulares, sino también las Plazas españolas de Soberanía en el Norte de Africa.

Art. 2.º Ambito funcional. - 1) Sus preceptos obligan a todos los establecimientos siguientes:

- a) Hoteles, Albergues, Paradores, Fondas, Pensiones, Casas de Huéspedes y Posadas.
- b) Hoteles de Balnearios.
- c) Restaurantes, Casas de Comidas y Tabernas que sirvan comidas.
- d) Cafés, Cafés-Bares, Bares, Cervecerías, Chocolaterías y Heladerías.
- e) Salas de Fiestas y de Té.
- f) Tabernas propiamente dichas que no sirvan comidas.
- g) Casinos.
- h) Billares.

2) No es aplicable la presente Reglamentación a los coches-camas y a los coches-restaurantes de ferrocarriles.

Art. 3.º Ambito personal. - 1) En general, se regirán por estas Ordenanzas todos los trabajadores que actúen en los establecimientos mencionados en el artículo que antecede, tanto si realizan una función técnica, como si su labor es puramente subalterna o auxiliar o si sólo prestan su esfuerzo físico.

2) Quedan excluidas las funciones de alta dirección o alto consejo, características de los siguientes cargos: Director general, Director, Gerente, Consejero-Delegado, etc.

3) Asimismo quedan exceptuados los trabajadores empleados en los coches-camas y en los coches-restaurantes de ferrocarriles, así como los que sirvan en establecimientos dependientes de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire.

Art. 4.º Ambito temporal. - Las presentes normas empezarán a regir el día 1.º de Junio del año en curso, y no tendrán plazo prefijado de validez.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 5.º 1) La organización práctica del trabajo, con sujeción estricta a estas Ordenanzas y a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la dirección de la Empresa, que será responsable de su uso ante el Estado.

2) Los sistemas que puedan implantarse jamás podrán perjudicar la formación profesional, que el personal tiene derecho y deber de completar y perfeccionar mediante la práctica diaria, sin que deba olvidarse que la eficiencia y el rendimiento y, en definitiva, la prosperidad de la Empresa dependen de la satisfacción nacida de una retribución decorosa y justa y de las relaciones todas de trabajo, en especial las que son consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a las Empresa que estén asentadas sobre un principio de justicia.

CAPITULO III

CLASIFICACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Art. 6.º Clasificación general. - La Industria de Hostelería y Similares se clasifica, a efectos laborales, en las Secciones siguientes:

Sección 1.ª Hoteles, Albergues, Paradores, Fondas, Pensiones, Casas de Huéspedes y Posadas.

Sección 2.ª Hoteles de Balnearios.

Sección 3.ª Restaurantes, Casas de Comidas y Tabernas que sirvan comidas.

Sección 4.ª Cafés, Cafés-Bares, Bares, Cervecerías, Chocolaterías y Heladerías.

Sección 5.ª Salas de Fiestas y de Té.

Sección 6.ª Tabernas que no sirvan comidas.

Sección 7.ª Casinos.

Sección 8.ª Billares.

Art. 7.º Clasificación de los establecimientos de la Sección primera.

-A) Los Hoteles, Albergues y Paradores de Turismo se clasificarán en las siguientes categorías:

1) Hoteles y Albergues o Paradores de lujo.

2) Hoteles y Albergues o Paradores de clase 1.ª «A».

3) Hoteles y Albergues o Paradores de clase 1.ª «B».

4) Hoteles y Albergues o Paradores de clase 2.ª

5) Hoteles y Albergues o Paradores de clase 3.ª

B) Las Pensiones y Fondas se clasificarán en las siguientes categorías:

1) Pensiones o Fondas de 1.ª clase.

2) Pensiones o Fondas de 2.ª clase.

3) Pensiones o Fondas de 3.ª clase.

4) Casas de Huéspedes y Posadas, en cuya categoría quedarán comprendidos todos aquellos establecimientos no incluidos en las anteriores.

Art. 8.º Clasificación de los establecimientos de la Sección segunda. - Los Hoteles de los Balnearios, como regla general, se clasificarán y regirán por las mismas normas que los establecimientos de la Sección primera (Hoteles, etc.), de la presente Reglamentación.

Art. 9.º Clasificación de los establecimientos de la Sección cuarta. - Los Restaurantes se clasificarán de la siguiente forma:

- 1) Restaurantes de lujo.
- 2) Idem de primera clase.
- 3) Idem de segunda clase.
- 4) Idem de tercera clase.
- 5) Idem de cuarta clase.
- 6) Idem de quinta clase.

Art. 10. Clasificación de los establecimientos de la Sección cuarta. - Los Cafés, Cafés-Bares, Bares, Cervecerías, Chocolaterías y Heladerías se clasificarán en las categorías siguientes:

- 1) Categoría especial A.
- 2) Idem id. B.
- 3) Idem primera.
- 4) Idem segunda.
- 5) Idem tercera.
- 6) Idem cuarta.

Art. 11. Clasificación de los establecimientos, de las Secciones quinta, sexta, séptima y octava. - 1) Las Salas de Fiestas y de Té, integrantes de la Sección quinta, se clasificarán en las categorías siguientes: lujo, primera, segunda y tercera.

2) Las Tabernas propiamente dichas, o sean las que no sirvan comidas, se agruparán en una sola categoría.

3) Los Casinos se clasificarán en primera, segunda, tercera y cuarta categorías.

4) Los Billares se dividen en dos categorías:

a) Billares que despachan consumiciones, propias tanto de Cafés y Bares, como de Restaurantes, y

b) Billares que única y exclusivamente explotan el negocio de juego del billar o tertulia, sin venta de producto alguno.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA